

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

Sumilla: *"(...) a efectos de viabilizar del perfeccionamiento de un Acuerdo Marco, se requerirá -en algunos casos- de forma indispensable actuaciones previas por parte de los proveedores adjudicatarios, como el depósito de una garantía de fiel cumplimiento, sin la cual no sería posible la suscripción automática del mismo, es decir, el incumplimiento del depósito genera el incumplimiento del perfeccionamiento del contrato, configurándose en tal oportunidad la infracción (...)".*

Lima, 17 de octubre de 2024.

VISTO en sesión del 17 de octubre de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4469/2024.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **FORIMA E.I.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco, respecto del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3 *"i) Materiales e insumos de limpieza, ii) Papeles para aseo y limpieza"*, convocada por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras¹.

El 1 de diciembre de 2023, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento de incorporación de nuevos proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3, en adelante **el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3**, aplicable a los siguientes catálogos:

- Materiales e insumos de limpieza
- Papeles de aseo y limpieza

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

En la misma fecha, Perú Compras publicó en su portal web (www.perucompras.gob.pe)² los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos, entre otros, por:

- Anexo N° 01: EXT-CE-2021-3 – Parámetros y condiciones del procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores – Incorporación N° 01.
- Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes - Bienes -Tipo I – Modificación.
- Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VII.

Debe tenerse presente que el Acuerdo Marco se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “*Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”, así como a la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “*Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”, y a la Directiva N° 07-2018-PERÚ COMPRAS “*Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco vigentes*”; y fue convocado durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**³, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 2 de diciembre de 2023 al 7 de enero de 2024; luego de lo cual, el 11 de enero de 2024, en el portal web de Perú Compras, se publicó⁴ el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba la empresa FORIMA E.I.R.L., en adelante **el Adjudicatario**.

Del 12 al 28 de enero de 2024, los adjudicatarios ganadores debían realizar el

² A partir del 31 de julio de 2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE migró la información y el contenido del SEACE [Avisos, contenidos de subasta inversa, acuerdo marco, compra FONCODES, guías, manuales y tutoriales] a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano – Gob.pe, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 33-2018-PCM del 23 de marzo de 2018. La plataforma mencionada se encuentra habilitada al acceso público a través del siguiente enlace: Plataforma Digital Única del Estado - Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - OSCE [www.gob.pe].

³ Con el cual se recopila las modificatorias a la Ley N° 30225, dadas con los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444.

⁴ Véase: [EXT-CE-2021-3 - Publicación de resultados del procedimiento de selección de proveedores - Primera incorporación de nuevos proveedores](#)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

El 1 de febrero de 2024⁵, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los acuerdos marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los postores en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 000206-2024-PERÚ COMPRAS-GG del 17 de abril de 2024⁶, presentado en la misma fecha⁷ a través de la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, Perú Compras puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3.

A efectos de sustentar su denuncia, remitió, entre otros documentos, el Informe N° 000108-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ del 12 de abril de 2024⁸, a través del cual señaló, principalmente, lo siguiente:

- i. Con Memorando N° 000896-2023-PERÚ COMPRAS-DAM del 21 de agosto de 2023⁹, la Dirección de Acuerdos Marco aprobó el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos contenidos en los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-7, EXT-CE-2021-6, EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-1, IM-CE-2021-25, IM-CE-2022-28 y EXT-CE-2022-5.
- ii. Mediante Memorando Múltiple N° 000070-2023-PERÚ COMPRAS-DAM del 30 de noviembre de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco aprobó la convocatoria y el contenido de los Anexos N° 01 – *“Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores”*, aplicables para los procedimientos de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2 y EXT-CE-2021-3.

⁵ Cabe precisar que, mediante Memorando N° 000133-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 29 de enero de 2024, se aprobó la modificación del cronograma para la fase de suscripción automática del Acuerdo Marco y el inicio de operaciones; dicha modificación fue puesta en conocimiento a los proveedores mediante Comunicado N° 009-2024-PERÚ COMPRAS/DAM de la misma fecha. Véase: [Comunicado N° 009-2024-PERÚ COMPRAS/DAM](#)

⁶ Véase folio 2 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷ Véase folio 33 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸ Véase folios 3 al 12 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹ Véase folios 31 y 32 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

- iii. Con Memorando N° 000133-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 29 de enero de 2024, la Dirección de Acuerdos Marco aprobó la modificación¹⁰ del cronograma para la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco y el inicio de operaciones de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2 y EXT-CE-2021-3.
- iv. A través del Informe N° 000038-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 1 de abril de 2024¹¹, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que, de la revisión efectuada al procedimiento de incorporación de nuevos proveedores de los referidos Acuerdos Marco, se advirtió que setenta y siete (77) proveedores adjudicatarios, detallados en los Anexos N° 01, 02 y 03, adjuntos a dicho informe, no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o el no cumplimiento de mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores, por lo que dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los Acuerdos Marco, entre estos, el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3.
- v. Por medio de las *Reglas Estándar para el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación, Extensión y/o Incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para bienes Tipo VII*, aplicable a los Acuerdos Marco referidos, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los nuevos proveedores adjudicatarios, para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.
- vi. Por medio del Informe N° 000038-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 1 de abril de 2024¹², la Dirección de Acuerdos Marco reportó que el Adjudicatario no cumplió con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento; situación que impidió que aquél cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3.
- vii. El no perfeccionamiento del Acuerdo Marco, conlleva a la limitación o no

¹⁰ Dicha modificación fue puesta en conocimiento a los proveedores mediante Comunicado N° 009-2024-PERÚ COMPRAS/DAM de la misma fecha. Véase: [Comunicado N° 009-2024-PERÚ COMPRAS/DAM](#)

¹¹ Véase folios 13 al 26 del expediente administrativo en formato PDF.

¹² Véase folios 14 al 27 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los catálogos electrónicos; y, además, porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, señaló que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.

- viii. Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
3. Con Decreto del 7 de mayo de 2024, se dispuso **iniciar** procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco, respecto del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3 “i) *Materiales e insumos de limpieza*, ii) *Papeles para aseo y limpieza*”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Mediante Escrito S/N del 8 de mayo de 2024, presentado en la misma fecha a través de la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal, el Adjudicatario remitió sus descargos, en los términos siguientes:
- i. Afirmó que su representada no pudo formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3, dentro del plazo establecido; no obstante, precisó que dicho incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor ajenas a su control.

Al respecto, indicó que, su representada se vio afectada por la falta de disponibilidad de efectivo para realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, debido a los siguientes factores: i) ser una empresa nueva que no contaba con liquidez suficiente, la cual requiere de un tiempo considerable; ii) la situación económica del país, la cual no era favorable y afectó negativamente su liquidez; y, iii) dificultades para acceder a un

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

financiamiento, un problema común en el mercado para empresas nuevas.

- ii. Solicitó tener en cuenta que, al no haber formalizado ninguna contratación a través de los Catálogos Electrónicos, no ha generado perjuicio alguno; asimismo, considera que la no formalización de un único proveedor no puede tener un impacto significativo en la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos, la cual cuenta con una amplia variedad de proveedores que pueden atender las necesidades del Estado.
 - iii. Precisó que su representada hizo todo lo posible por regularizar su situación y formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3, sin embargo, según refirió, el sistema actual ya no le permitió el pago. Así, sostuvo que, Perú Compras debe brindar más oportunidades para la cancelación de garantías, lo cual fomentaría la participación de más empresas. Por tanto, según su postura, resulta injusto que se imponga sanción en su contra como si fuera una empresa grande.
 - iv. Concluye que, los cargos imputados son infundados y solicita que se declare la nulidad de la notificación y se archive el presente procedimiento administrativo sancionador.
5. A través del Decreto del 3 de junio de 2024, se tuvo por apersonado al Adjudicatario, y por presentados sus descargos; asimismo se declaró no ha lugar a su solicitud de nulidad de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto se advirtió que aquella fue realizada conforme a las formalidades y requisitos legales establecidos en la base normativa. Finalmente, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, para que resuelva.
6. Con Decreto del 17 de julio de 2024, en atención a la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE, publicada el 2 de julio del referido año, y en cumplimiento del Acuerdo de Sala Plena N° 005-2021/TCE, se dispuso la remisión del presente expediente a la Segunda Sala, lo cual se hizo efectivo en la misma fecha, con su entrega al nuevo Vocal ponente, computando el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, norma vigente al momento de la ocurrencia de los hechos denunciados.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, se establece que se impone sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, cuando incurrn en la infracción consistente en incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que esta contiene dos supuestos de hecho distintos, siendo pertinente precisar que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir con la obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.
4. El artículo 31 del TUO de la Ley N° 30225 señala que las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco; asimismo que, el reglamento establece, entre otros aspectos, los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
5. El numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento precisa que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de Perú Compras, quien establece el procedimiento para la implementación y/o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y, asimismo elabora y aprueba los documentos asociados que se registran en el SEACE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

El literal d) de la misma disposición normativa dispone que, atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento.

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre Perú Compras y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

6. En esa línea, la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco¹³, en su literal a) del numeral 8.2.2.1, estableció el Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Reglas para el procedimiento de selección de proveedores, señalando lo siguiente:

“(...) Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico**, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones.*

(...)”

[El resaltado es agregado]

Además, en cuanto a la formalización del Acuerdo de Convenio Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

13

Véase: [Directiva N° 013-2016-Perú Compra - Directiva de catálogos electrónicos de Acuerdos Marco - Aprobada con Resolución Jefatural N° 096-016-Perú Compras](#)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

"(...)

Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda. (...)"

[El resaltado es agregado]

Asimismo, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD¹⁴ *"Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos"*, respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2 que los proveedores seleccionados para ofertar en los catálogos electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

7. Por su parte, las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VII, aplicable al acuerdo marco de incorporación materia de análisis, estableció las siguientes consideraciones en relación a la garantía de fiel cumplimiento y la suscripción automática del acuerdo marco:

"3.10 Garantía de fiel cumplimiento

*El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el **Anexo N° 01**.*

*El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. **PERÚ COMPRAS** verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.*

*El **PROVEEDOR PARTICIPANTE**, cuando **PERÚ COMPRAS** lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas.*

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

El depósito de garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo

¹⁴

Véase: [Directiva N° 007-2017-OSCE/CD - Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Aprobada con Resolución N° 007-2017-OSCE/CD](#)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

En caso de no efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, así como efectuar el depósito en forma extemporánea, conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco. Si posterior a la suscripción del Acuerdo Marco, PERÚ COMPRAS advierte que el proveedor no cumplió con efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, dará por finalizado el Acuerdo Marco.

3.11 Suscripción automática de los Acuerdos Marco

PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la **PLATAFORMA**, perfecciona el Acuerdo Marco con el **PROVEEDOR ADJUDICATARIO**, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la **PLATAFORMA** a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.

(...)

El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como **PROVEEDOR SUSCRITO**, caso contrario será denominado como **PROVEEDOR NO SUSCRITO**.

El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** que realizó el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento antes de la fecha de suscripción, según cronograma, y formalizó el Acuerdo Marco iniciará operaciones junto con el inicio de vigencia del Acuerdo Marco. (...)."

8. Las referidas disposiciones obligan al postor denominado proveedor adjudicatario a presentar la documentación requerida por el procedimiento para la selección de proveedores, a fin de formalizar el Acuerdo Marco, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se realice conforme a lo solicitado por la Entidad.
9. Cabe anotar que en reiteradas resoluciones emitidas por el Tribunal, se ha indicado que la infracción consistente en incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato, no solo se concreta con la falta de suscripción del documento que lo contiene, cuando fueron presentados los requisitos correspondientes para dicho efecto, sino que también se deriva de la falta de realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretizar y viabilizar la suscripción del contrato, es decir, ello ocurre cuando el contrato no se suscribe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

debido a que no se cumplieron, previamente, los requisitos para tal fin.

En la misma línea, se tiene que, a efectos de viabilizar del perfeccionamiento de un Acuerdo Marco, se requerirá -en algunos casos- de forma indispensable actuaciones previas por parte de los proveedores adjudicatarios, como el depósito de una garantía de fiel cumplimiento, sin la cual no sería posible la suscripción automática del mismo, es decir, el incumplimiento del depósito genera el incumplimiento del perfeccionamiento del contrato, configurándose en tal oportunidad la infracción. Lo expresado, se encuentra conforme con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021-TCE¹⁵ publicado en el Diario El Peruano, el 16 de julio de 2021.

10. Siendo así, corresponde a este colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, debiéndose precisar que el análisis del colegiado se encuentra orientado a determinar si se produjo la conducta imputada, descartándose a la vez, la existencia de posibles circunstancias o motivos que constituyan imposibilidad física o jurídica.

Configuración de la infracción

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

11. En primer orden, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquél contaba para formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3.

Así, de la revisión del Anexo N° 01: EXT-CE-2021-3 "*Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores*"¹⁶, se advierte que se estableció el cronograma del Acuerdo Marco, de la siguiente manera:

Fases	Duración
Convocatoria	01/12/2023
Registro de participantes y presentación de ofertas	Del 02/12/2023 al 07/01/2024

¹⁵ Véase: [Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE - Acuerdo de Sala Plena que determina la oportunidad en que se configura la infracción de incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.](#)

¹⁶ Véase: [Documentos asociados EXT-CE-2021-3 \[incorporación de nuevos proveedores 1\]](#)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

Admisión y evaluación de ofertas	• Revisión de requisitos de admisión: del 02/12/2023 al 07/01/2024. • Admisión de proveedores y ofertas: 09/01/2024. • Evaluación de ofertas: 10/01/2024.
Publicación de resultados	11/01/2024
Periodo del depósito de garantía de cumplimiento	Desde 12/01/2024 hasta 28/01/2024
Suscripción automática de Acuerdo Marco [cronograma modificado] ¹⁷	1/02/2024

Cabe resaltar que, en el Anexo N° 02: Declaración jurada del proveedor, presentado por los proveedores en la fase de registro y presentación de ofertas, entre otras, declararon que se comprometen a *“Efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.”*

12. De conformidad con el cronograma, el 11 de enero de 2024, Perú Compras publicó¹⁸ la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba el Adjudicatario, conforme se advierte a continuación:

RELACIÓN DE PROVEEDORES ADJUDICADOS Y NO ADJUDICADOS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE i) MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA Y ii) PAPELES PARA ASEO Y LIMPIEZA EXT-CE-2021-3			
N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO
(...)			
446	20610976892	FORIMA E.I.R.L.	ADJUDICADO

¹⁷ Cabe precisar que, mediante Memorando N° 000133-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 29 de enero de 2024, se aprobó la modificación del cronograma para la fase de suscripción automática del Acuerdo Marco y el inicio de operaciones; dicha modificación fue puesta en conocimiento a los proveedores mediante Comunicado N° 009-2024-PERÚ COMPRAS/DAM de la misma fecha. Véase: [Comunicado N° 009-2024-PERÚ COMPRAS/DAM](#)

¹⁸ Véase: [EXT-CE-2021-3 - Publicación de resultados del procedimiento de selección de proveedores - Primera incorporación de nuevos proveedores](#)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

En la misma publicación, se informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco el plazo previsto para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, precisando que de no realizarse el mismo, no podían suscribir el Acuerdo Marco, según se aprecia a continuación:

EXT-CE-2021-3
RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS
PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS PROVEEDORES A LOS CATÁLOGOS
ELECTRÓNICOS DE i) MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA y ii) PAPELES PARA ASEO Y
LIMPIEZA
DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se recuerda que el proveedor **ADJUDICADO** deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **ENTIDAD BANCARIA:** BBVA / BCP
- **MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:** S/ 500.00
(Quinientos 00/100 soles)
- **PERIODO DE DEPÓSITO:** Desde el 12 de enero hasta el 28 de enero de 2024.
- **CÓDIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN:** BBVA : 7844
BCP : (Empresa) PERÚ
COMPRAS
- **NOMBRE DEL RECAUDO:** BBVA : EXT-CE-2021-3
BCP : Acuerdo Marco
- **CAMPO DE IDENTIFICACIÓN:** Indicar el RUC (ambos bancos)
Para el caso del BCP - campo
recibo: [RUC] EXT20213

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera dentro del plazo establecido, según el siguiente detalle:

ENTIDAD BANCARIA	
BBVA	BCP
Se podrá realizar a través de: • Ventanillas del banco • Agentes • Si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones).	Se podrá realizar a través de: • Ventanillas del banco • Agentes • Si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pagar servicios).

PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

El proveedor ADJUDICADO que no realice el depósito dentro del plazo señalado faltará a lo declarado en el **Anexo No. 02 Declaración jurada del proveedor**, del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.

13. De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de incorporación conocieron las exigencias previas, así como las respectivas fechas, siendo una de ellas la establecida para la suscripción del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3.

Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, el período comprendido del **12 al 28 de enero de 2024**, según el cronograma establecido.

14. Sobre el particular, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante Informe N° 000038-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 1 de abril de 2024¹⁹, la Dirección de Acuerdos Marco, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que el Adjudicatario, entre otros proveedores adjudicados, no cumplió con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, lo cual generó la no suscripción automática de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3, conforme con las indicaciones previstas con anterioridad, adjuntando para ello el Anexo N° 03 *“Proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3”*²⁰, conforme se advierte a continuación²¹:

¹⁹ Véase folios 13 al 26 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁰ Véase folio 29 y 30 del expediente administrativo en formato PDF.

²¹ Información que se encuentra publicada por Perú Compras, véase: [EXT-CE-2021-3 - Relación de proveedores suscritos y no suscritos - Primera incorporación de nuevos proveedores](#)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

ANEXO N° 03 PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO EXT-CE-2021-3				
N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	MOTIVO DE LA NO SUSCRIPCIÓN
(...)				
38	20610976892	FORIMA E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

15. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento”, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3, **infracción que habría ocurrido el día 28 de enero de 2024**²², último día que disponía para efectuar dicho depósito.
16. Por las consideraciones expuestas, se aprecia que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco, pese a estar obligado a ello, con lo cual se verifica la existencia del primer elemento constitutivo de la infracción materia de análisis. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.

Sobre la justificación del incumplimiento de la obligación de formalizar Acuerdos Marco por parte del Adjudicatario.

17. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causal de justificación, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
18. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente

²² En aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 del mismo mes y año en el diario oficial El Peruano, la cual concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impide el perfeccionamiento del contrato, siendo esas las fechas del respectivo incumplimiento las que se deben considerar como fechas de comisión de la infracción

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que **la imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

19. En este punto, resulta oportuno mencionar que el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos. Por tanto, corresponde a este Colegiado analizar si, a través de los mismos, se ha acreditado la existencia de una imposibilidad física o jurídica que representen una justificación para haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3.
20. Al respecto, el Adjudicatario ha indicado que el incumplimiento de su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3 se debió a la falta de disponibilidad de efectivo para realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido, la cual, a su vez, tuvo sus causas en los factores siguientes: i) ser una empresa nueva que no contaba con liquidez suficiente, la cual requiere de un tiempo considerable; ii) la complicada situación económica del país, la cual no era favorable y afectó negativamente su liquidez; y, iii) las dificultades para acceder al financiamiento, un problema común en el mercado para empresas nuevas.
21. Ahora bien, de los argumentos señalados previamente, este Colegiado advierte que los mismos pertenecen a la esfera de dominio del Adjudicatario, sobre los cuales poseía pleno conocimiento con anterioridad a la fecha de registro de participación y presentación de ofertas del procedimiento de incorporación. Por tanto, el mismo dispuso del tiempo suficiente para realizar las gestiones necesarias a fin de garantizar la liquidez económica necesaria para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, siendo el único responsable de ello.

Asimismo, cabe resaltar que el Adjudicatario, con pleno y previo conocimiento de los factores económicos alegados en sus descargos, suscribió el Anexo N° 02 – Declaración Jurada del Proveedor, mediante el cual se comprometió a efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

En consecuencia, no se advierte causa justificante para el incumplimiento de su

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

obligación de formalizar el Acuerdo Marco, por lo que corresponde desestimar los descargos presentados por el Adjudicatario en dicho extremo.

22. Por otra parte, el Adjudicatario solicitó tener en cuenta que, al no haber formalizado ninguna contratación a través de los Catálogos Electrónicos, no ha generado perjuicio alguno; añadiendo que la no formalización de un único proveedor no puede tener un impacto significativo en la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos.
23. Al respecto, debe recordarse que el daño y/o perjuicio causado a la entidad [en el presente caso, Perú Compras], es un criterio de gradualidad de la sanción a imponerse, la cual será analizada en el acápite correspondiente.

No obstante, resulta preciso aclarar que cuando un proveedor es adjudicado en el marco de un procedimiento de incorporación de Catálogos Electrónicos, el mismo queda obligado a formalizar el respectivo Acuerdo Marco, toda vez que su incumplimiento repercute directamente en que Perú Compras, así como las entidades contratantes que hacen uso de los Catálogos Electrónicos, no cuenten con los bienes respectivos para la satisfacción de sus necesidades.

24. Finalmente, el Adjudicatario alega haber regularizado su situación de falta de liquidez, no obstante, no le fue posible realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, toda vez que el plazo otorgado por Perú Compras ya había transcurrido.
25. Sobre ello, cabe resaltar nuevamente que el Adjudicatario suscribió el Anexo N° 02 – Declaración Jurada del Proveedor, mediante el cual se comprometió a efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, **conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco**. Asimismo, dicho proveedor conocía de su obligación y de los plazos otorgados por Perú Compras para cumplir con ella.

En consecuencia, corresponde desestimar los descargos presentados por el Adjudicatario.

26. Por tanto, se tiene que el Adjudicatario no ha aportado elementos que acrediten la existencia de alguna causa justificante para el incumplimiento de su obligación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

consistente en formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3.

27. Sin perjuicio de lo señalado, es importante mencionar que, tanto de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo como del análisis expuesto, tampoco se advierte causa justificada que evidencie la existencia de alguna imposibilidad jurídica o física que haya propiciado que el Adjudicatario no formalice el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3.
28. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3, y no habiéndose verificado la existencia de alguna situación de imposibilidad física o jurídica para dicha conducta, se ha acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Respecto de la fecha de comisión de la infracción

29. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción automática del Acuerdo Marco, resultará necesario el depósito de una garantía.

Así, se aprecia que una de las etapas del procedimiento de Catálogo de Convenio Marco es la de presentación de garantía, estableciéndose plazos para su presentación, lo que permite concluir que es una obligación de los proveedores cumplir con ello como condición para que se suscriba de manera automática el Acuerdo Marco, en caso contrario, darán lugar a la no suscripción del Acuerdo Marco por incumplimiento del proveedor adjudicatario.

30. Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “*Garantía de fiel cumplimiento*” en el periodo previsto para ello, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.
31. En esta línea, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE²³ del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, el cual concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar

²³ Véase: [Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE](#)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.**

Por lo tanto, con la no presentación o no subsanación de documentos, el propio postor pierde la posibilidad de firmar o perfeccionar el contrato y/u orden de compra o servicio, así como formalizar el acuerdo marco, siendo esas las fechas del respectivo incumplimiento las que se deben considerar como fechas de comisión de la infracción; criterio que ha sido desarrollado en el mencionado Acuerdo.

32. En esta línea, es preciso resaltar la finalidad del procedimiento de contratación pública y que este debe guiarse por Principios de eficiencia y eficacia, conforme a lo señalado en el literal f) del artículo 2 de la Ley, esto es, satisfacer de forma oportuna los fines públicos de la compra, lo cual solo será posible en la medida que las contrataciones se desarrollen sin dilaciones ni incumplimientos por parte de los proveedores.
33. Es así como, en el presente caso, el hecho de no haber realizado el depósito de la “*Garantía de fiel cumplimiento*” constituye un incumplimiento que deriva en la imposibilidad de perfeccionar el contrato, consecuentemente, se ha configurado la causal de infracción en dicha oportunidad **[28 de enero de 2024]**.

Graduación de la sanción

34. En relación a la graduación de la sanción imponible, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que, ante la infracción citada, la sanción que corresponde aplicar es una multa, entendida como la obligación pecuniaria generada para el infractor, de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Asimismo, refiere que, **si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato, se impone una multa entre el cinco (5) y quince (15) UIT.**

En esa misma línea el citado literal establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

35. Sobre la base de las consideraciones expuestas, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco, este no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
36. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la multa a imponer no puede ser inferior a **cinco (5) UIT (S/ 25,750.00)** ni mayor a **quince (15) UIT (S/77,250.00)**.

Bajo dicha premisa, corresponde imponer al Adjudicatario, la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual se tendrá en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.

37. Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
38. En ese contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Adjudicatario, considerando los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario se registró como participante quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las Reglas establecidas para el Acuerdo Marco, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

establecido en el cronograma aprobado por Perú Compras, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el presente caso no se ha podido acreditar la intencionalidad del Adjudicatario en la comisión de la infracción.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** sobre este aspecto, Perú Compras ha informado que la no formalización del Acuerdo Marco genera efectos negativos, por cuanto el rango de las ofertas adjudicadas son el resultado de un procedimiento de evaluación y podría afectar potencialmente a otros proveedores, y además porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos, pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, precisa que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.

En ese sentido, corresponde desestimar los descargos formulados por el Adjudicatario, en el extremo referido a que el incumplimiento de su obligación de formalizar el Acuerdo Marco no habría ocasionado perjuicio a Perú Compras ni a las entidades contratantes.
- d) **Reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno, por el cual el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Adjudicatario no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** debe tomarse en cuenta que el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y remitió descargos a la imputación formulada en su contra.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención:** debe tenerse en cuenta que, de la información obrante en el expediente, no se advierte

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

que el Adjudicatario haya adoptado algún modelo de prevención para prevenir actos indebidos como los que suscitaron el presente procedimiento administrativo sancionador en su contra, ni para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE²⁴:** si bien se ha verificado que el Adjudicatario figura acreditado como microempresa desde el 13 de agosto de 2024, según consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), lo cierto es que en el expediente administrativo no obra documentación que permita evaluar el presente criterio de graduación.

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20610976892	FORIMA E.I.R.L.	31/07/2024	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	13/08/2024	ACREDITADO	-----	-----	-----

Procedimiento y efectos del pago de la multa

39. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
 - El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.

²⁴

Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 308-2022-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
 - La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.
 - La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
 - Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.
 - Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto como medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.
- 40.** Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **28 de enero de 2024**, fecha en la cual venció el plazo máximo con que contaba el Adjudicatario para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, con la finalidad de perfeccionar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, y la intervención de los Vocales Cristian Joe Cabrera Gil y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

Steven Anibal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **FORIMA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20610976892)**, con una multa ascendente a **S/ 25,750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al **haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3**, para la incorporación de nuevos proveedores a los Catálogos Electrónicos de *“Materiales e insumos de limpieza; y papeles para aseo y limpieza”*, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; infracción tipificada en el numeral b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquélla, o porque, habiéndose presentado el recurso, éste fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **FORIMA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20610976892)**, por el plazo de **tres (3) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD- *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que el administrado no notifique el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03925-2024-TCE-S2

pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.
5. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CRISTIAN JOE CABRERA GIL

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE